

3481

617275
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 24/73

Proy. de Ley mediante el
cual se modifica el art. 57
de la Ley de Aduanas y Puertos,
(presentación factura comercial)

7 Papeos



Lda. lect. Miércoles 31

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

474

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de marzo del 1943.

Señor Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de hacer obligatoria la presentación, por los importadores a las aduanas, de las facturas comerciales que reciban de los exportadores.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

601/7275

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

15 MAR 1943

Número: 5808

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, utilizando la vía de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de hacer obligatoria la presentación, por los importadores a las aduanas, de las facturas comerciales que reciban de los exportadores.

Esta medida, que consagra una práctica ya seguida por las aduanas, pero que hasta ahora no es obligatoria, tiende a crear regularmente un medio seguro de confrontar los precios exactos de las mercancías que se importan, con el fin de proteger los intereses fiscales, los intereses de los consumidores y aun los intereses del comercio detallista, que hace sus transacciones con los importadores sobre la base de los precios de importación de los artículos.

La modificación del artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos consagra además, de una manera más clara y categórica,

que está a cargo de los importadores la obligación de corregir los errores de las facturas consulares y todas las discrepancias que pueden resultar de la confrontación de las facturas consulares con las facturas comerciales, sin perjuicio de la facultad de las aduanas de tomar las providencias del caso cuando ocurran o se adviertan discrepancias entre dichas facturas, antes de la corrección de los propios importadores.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, últimamente reformado por la Ley No. 44, del 24 de julio de 1942, queda modificado nuevamente, para que rija del siguiente modo:

"Art. 57.- Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, el importador de mercancías, o su consignatario, presentará a la aduana el ejemplar certificado de la factura consular, el original del conocimiento de embarque y un ejemplar de la factura comercial, acompañados de tres manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuidos así: uno para la Dirección General de Aduanas, uno para la Dirección General de Estadística y otro para la aduana correspondiente.

a) La presentación de la factura comercial no redime al importador o consignatario de la responsabilidad por los errores o discrepancias que puedan existir entre dicha factura comercial y la factura consular, a menos que el importador o consignatario corrija el error de la manera señalada en el párrafo del artículo 58, al presentar el manifiesto.

b) Si el importador no hubiere recibido la factura comercial, no se detendrá por esta razón el despacho de la importación correspondiente, pero deberá entregar a la aduana dicho documento en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la presentación del manifiesto.

c) En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



3^a LEGISLATURA *Ord. de 1943*
 REGISTRADA AL No. *133*
 en el tomo del libro letra.....
 No. *38* de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 hojas escritas en máquina y razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, *3 de Mayo de 1943*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.



12 LEGISLATURA *Ord. de 1943*
 REGISTRADA con el Núm. *1190*
 en el tomo *30* del libro letra.....
 de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de *2*
 hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, *24 de Mayo de 1943*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

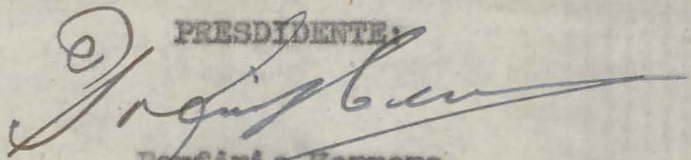
Proy. de ley q. mod. el art. 57 de la de Aduanas
ASUNTO: Puertos.

PAG. No. 2

anterior, se podrá aplicar al importador o consignatario, si la negligencia le fuere imputable, una multa de \$10.00 a \$200.00.

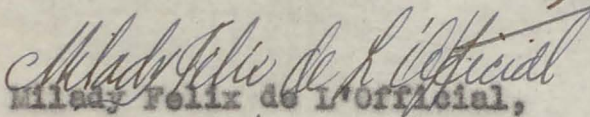
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia; 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

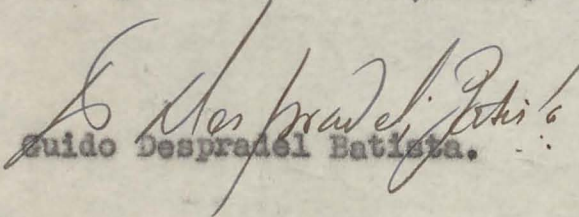


Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

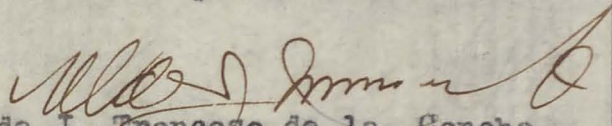


Milady Felix de L'Official,




Guido Despradel Batista.

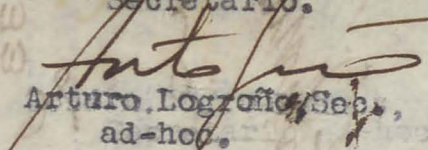
Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treintuno del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.



Moisés García Nolla,
Secretario.



Arturo Logroño, Sep.,
ad-hoc.

LUNA BOND

MADE IN U.S.A.



3^a LEGISLATURA *Ord. 1043*

REGISTRADA AL No. *1338*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *38* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo 1943

Francisco J. ...

Jefe de las Oficinas ...



1^a LEGISLATURA *Ord. DE 1943*

REGISTRADA con el Num. *1190*

en el folio *30* del libro letra *B*

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

88 hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 24 de Mayo 1943

Francisco J. ...

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

437

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
31 de marzo de 1943.


Señor
Licdo Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 474, de fecha 24 de marzo de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de hacer obligatoria la presentación, por los importadores a las aduanas, de las facturas comerciales que reciban de los exportadores.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

B/1/4276

436


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
31 de marzo de 1943.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de hacer obligatoria la presentación, por los importadores a las aduanas, de las facturas comerciales que reciban de los expotadores.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

8/14246



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, últimamente reformado por la Ley No. 44, del 24 de julio de 1942, queda modificado nuevamente, para que rija del siguiente modo:

"Art. 57.- Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, el importador de mercancías, o su consignatario, presentará a la aduana el ejemplar certificado de la factura consular, el original del conocimiento de embarque y un ejemplar de la factura comercial, acompañados de tres manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuidos así: uno para la Dirección General de Aduanas, uno para la Dirección General de Estadística y otro para la aduana correspondiente.

a) La presentación de la factura comercial no redime al importador o consignatario de la responsabilidad por los errores o discrepancias que puedan existir entre dicha factura comercial y la factura consular, a menos que el importador o consignatario corrija el error de la manera señalada en el párrafo del artículo 58, al presentar el manifiesto.

b) Si el importador no hubiere recibido la factura comercial, no se detendrá por esta razón el despacho de la importación correspondiente, pero deberá entregar a la aduana dicho documento en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la presentación del manifiesto.

c) En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo

CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley que modifica el Art. 57 de la
de Aduanas y Puertos.

ASUNTO:

PAG. No. 2

anterior, se podrá aplicar al importador o consignatario, si la negligencia le fuere imputable, una multa de \$10.00 a \$200.00.

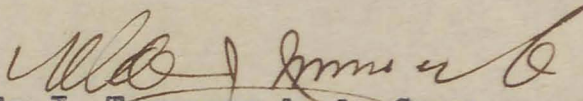
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

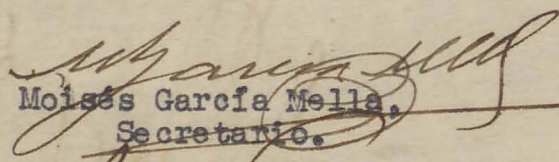
PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

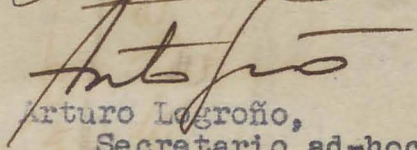
SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc

CONSTITUCIONAL
Ley de las Cortes de Justicia

... se podrá aplicar al procedimiento o procedimiento, si la
necesidad lo requiere, una lista de los que se han de
... en la lista de jueces de la Corte de Justicia, en
... Tribunal, Tribunal de Justicia, Tribunal de la
... de los jueces de la Corte de Justicia, en
... que los jueces de la Corte de Justicia, en
... de la Corte de Justicia y de la Corte de Justicia.

...
... (Artículo 100)

...
... (Artículo 101)

... en la lista de jueces de la Corte de Justicia, en
... Tribunal, Tribunal de Justicia, Tribunal de la
... de los jueces de la Corte de Justicia, en
... que los jueces de la Corte de Justicia, en
... de la Corte de Justicia y de la Corte de Justicia.

... de la Corte de Justicia, en
... Tribunal, Tribunal de Justicia, Tribunal de la
... de los jueces de la Corte de Justicia, en
... que los jueces de la Corte de Justicia, en
... de la Corte de Justicia y de la Corte de Justicia.



3^a LEGISLATURA *Julio de 1943*
REGISTRADA AL NO. 1334
en el folio... del libro letra...
No. 38... de actantes de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de *dos*
hojas escritas en métrica, é raxon de dos
espejos impluviales.
Cuenta de... 31... 1943
Guillermo Prats
Guillermo Prats



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7523

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de abril de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo el honor de avisarle recibo de su atenta comunicación No.436, de fecha 31 de marzo próximo pasado, e informarle que el proyecto de ley que se sirvió remitirle anexo, mediante el cual se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de hacer obligatoria la presentación, por los importadores a las aduanas, de las facturas comerciales que reciban de los exportadores, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.245.

Le saluda muy atentamente,

R. Paino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

o.

81/4277